

*Areas procedentes del permiso «Miranda de Ebro»*

Area número 1.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 16' de longitud Este con el paralelo 42° 41' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 41' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 13' Este (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 46' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 46' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 15' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 15' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 45' Norte (4); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 45' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 18' Este (5); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 18' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 44' Norte (6); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 44' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 20' Este (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 20' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 40' Norte (8); desde este punto en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 40' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 16' Este (9), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 16' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 41' Norte, quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 8.063 hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 22' de longitud Este con el paralelo 42° 36' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 36' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 21' Este (1); desde este punto, en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 21' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 43' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 43' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 32' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 32' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 35' Norte (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 35' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 22' Este (5), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 22' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 36' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 21.970 hectáreas.

*Areas procedentes del permiso «Logroño»*

Area número 1.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 28' de latitud Norte con el meridiano 0° 46' Este de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 46' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 27' Norte (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 27' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 52' Este (2); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 52' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 25' Norte (3); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 25' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 34' Este (4); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 34' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (5); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 43' Este (6); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 43' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 28' Norte (7); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 28' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 46' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 18.973 hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 28' de latitud Norte con el meridiano 0° 47' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 47' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 01' Este (2); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 28' Norte (3); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 28' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 57' Este (4); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 57' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 27' Norte (5); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 27' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 53' Este (6); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 53' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 28' Norte (7); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 28' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 47' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de hectáreas 11.641.

Area número 3.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 31' de latitud Norte con el meridiano 1° 14' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 14' Este hasta su inter-

sección con el paralelo 42° 25' Norte (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 25' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 13' Este (2); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (3) y desde este punto, en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 14' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 1.518 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» («ENHER») la ampliación de la subestación transformadora que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica de San Martín, en término municipal de Barcelona, autorizada su instalación por esta Dirección General de la Energía con fecha 25 de abril de 1963, consistente en instalar tres transformadores de potencia 15.000 kVA. y relación de transformación 66/25 kV., en lugar de los tres de 7.500 kVA. e igual relación de transformación que se señalan en la citada autorización, no sufriendo variación el resto de la instalación en principio autorizada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplan las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.